

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se crea la Unidad Técnica de Fiscalización para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil siete (2007).

ANTECEDENTES:

1. Con fecha cuatro (4) de Octubre de dos mil tres (2003), se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 306 Expedido por la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, mediante el cual aprobó la Ley Electoral del Estado de Zacatecas iniciando su vigencia el día cinco (5) del mes y año referidos.
2. En fecha quince (15) de enero de dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el acuerdo marcado con el número **ACG-006/II/2004** por el que se integró la Unidad Técnica de Fiscalización que fungió durante el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004).
3. El cinco (5) del mes de octubre del año dos mil seis (2006), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo número **ACG-026/III/2006** aprobó el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas; donde entre otras cosas, retoma la creación de una Unidad Técnica de Fiscalización encargada de la revisión de los informes financieros en los procesos de selección interna de los precandidatos, en términos de lo señalado por el artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
4. El día ocho (8) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas celebró Sesión Solemne en la que declaró el inicio del proceso electoral ordinario del año dos mil siete (2007).

5. Una vez que los Institutos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, han comenzado formalmente sus procesos internos para la selección de candidatos, este Órgano Colegiado considera pertinente crear la Unidad Técnica de Fiscalización para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil siete (2007).

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c) establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral, el citado numeral, prescribe que: Las elecciones de los Gobernadores de los Estados, los miembros de la legislatura y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto, y directo; Que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales será con apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que los artículos 38, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 242 y 243, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad; además contará con los órganos directivos,

ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Tercero.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los miembros de los 58 Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*

Cuarto.- Que el artículo 19, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de cetera, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 23, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVIII y XXXII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, y con base en la disponibilidad

presupuestal, y a propuesta del Presidente aprobar la creación, modificación o suspensión de unidades técnicas y administrativas.

Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en el Título Tercero del Libro Tercero, relativo a las Precampañas, le otorgan al Consejo General la facultad de vigilar que los partidos políticos en sus procesos de selección interna de candidatos se conduzcan de conformidad con su normatividad interna, sujetándose a los plazos y reglas que en ella se establezcan y a lo señalado en la Legislación Electoral vigente en la Entidad.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley Electoral del Estado; 3 y 7 del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, en el mes de enero del año de la elección, el Consejo General del Estado de Zacatecas, creará la Unidad Técnica de Fiscalización, que se integrará por los Consejeros Electorales que conformen la Comisión de Administración y Prerrogativas, y será el órgano responsable de revisar la documentación de quienes hayan participado en calidad de precandidatos en los procesos internos de selección de los Institutos Políticos acreditados ante este órgano superior de dirección.

Octavo.- Que por acuerdo número ACG-IEEZ-044/III/2006, emitido por este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha veintiuno (21) de Diciembre de dos mil seis (2006), la Comisión de Administración y Prerrogativas quedó integrada de la manera siguiente: Lic. Alfredo Cid García, Presidente; Lic. Bernardo Gómez Monreal, Vocal; Lic. Felipe Guardado Martínez, Vocal; L.C. Adelaida Ávalos Acosta, Secretaria Técnica.

Noveno.- Que la Unidad Técnica de Fiscalización, tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Recepción de la documentación correspondiente a los gastos realizados por los precandidatos;
- II. Revisión de los informes financieros relativos al cuarto trimestre del año anterior a la elección y primer trimestre del año del proceso electoral que le presenten los partidos políticos.
- III. Emitir el informe de gastos de precampaña y su remisión a la Comisión;
- IV. Las demás que señale la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 114, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 8, fracciones I y III, 19, 23, fracciones I, VII, XXVIII, XXXII y LVIII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 10, 28 y demás relativos aplicables del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas; este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la creación de la Unidad Técnica de Fiscalización para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil siete (2007).

SEGUNDO: La Unidad Técnica de Fiscalización se integrará de conformidad con lo señalado en el considerando octavo de este acuerdo.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil siete (2007).



Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

Consejero Presidente



Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo